



**RESOLUCION JEFATURAL
N° 091-2014-SUNAT/800010**

**APROBACION DE LA PRESTACION ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 3 DE LA OBRA
"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE
SERVICIOS DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE ICA"**

Lima, 07 de noviembre de 2014.

VISTO:

El pronunciamiento de la Supervisión respecto de la Prestación Adicional y Deductivo N° 3 de la Obra, presentado por Consorcio A&J mediante Carta N° 214-2014/SUP-CAJ/SUNAT con fecha 30 de octubre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de octubre de 2013, la Entidad suscribió con el postor Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A. el Contrato N° 28-2013-LP N° 002-2013-SUNAT/401000 para la ejecución de la Obra correspondiente al proyecto "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica", en adelante la Obra, habiéndose suscrito con fecha 28 de agosto de 2014 la Adenda al referido Contrato debido a la fusión por absorción entre Corporación SENSUS S.A. y la empresa contratista Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, en su artículo 41° establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Decreto Supremo N° 184-2008-EF, prevé en su artículo 207° que: "Sólo procederán la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

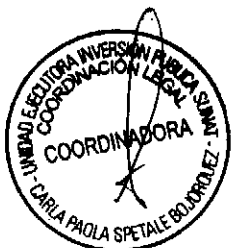


Que, mediante Cuaderno de Obra, el Contratista consulta sobre trabajos adicionales en la obra, ante lo cual la Entidad efectuó la evaluación respectiva comunicando al Supervisor, mediante Carta N° 234-2014-SUNAT/800014 recibida con fecha 28 de octubre del 2014, que la Entidad procedería a elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 3 y Deductivo Vinculante de la Obra; habiéndose comunicado mediante Carta N° 235-2014-SUNAT/800014 de fecha 28 de octubre del 2014 la conclusión de la elaboración del referido expediente;



Que, mediante Carta N° 214-2014-SUP-CAJ/SUNAT recibida por la Entidad con fecha 30 de octubre de 2014, el Supervisor presenta a la Entidad el Informe N° 067-2014/SUP-CAJ/SUNAT por el que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución Presupuesto Adicional N° 3 por la suma de S/. 31,250.99 y un Presupuesto Deductivo Vinculante por la suma de S/. 31,250.99, que representan una variación de 0% respecto del monto contratado;

Que, el Informe Legal N° 77-2014-SUNAT/800011 que forma parte integrante de la presente resolución, señala que habiéndose evaluado los aspectos legales formales de prestación adicional N° 3 y deductivo vinculante así como los aspectos técnicos evaluados por la Coordinación de Proyectos de Inversión que opina que es procedente la aprobación de la prestación adicional N° 3 por el monto de S/. 31,250.99 y un deductivo vinculante por la suma de S/. 31,250.99, bajo la causal de "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato" para mejorar el suministro de agua y el sistema de evacuación de las aguas servidas de la edificación y la causal de "Deficiencias del Expediente Técnico" para la ejecución de algunos trabajos (Muros de Canto en SSHH, Muro de Albañilería en Bloque 1, eje 3, Tramo H y K, Salida de Fuerza y Salida de Punto de Drenaje para el Equipo de Aire Acondicionado de la UED1-2) para garantizar el adecuado funcionamiento del equipamiento a instalarse, al ser necesarios para lograr la finalidad del contrato, habiéndose indicado que no corresponde solicitar disponibilidad presupuestal para su ejecución, siendo de la misma opinión la Coordinación Administrativa y Financiera; corresponde emitir el resolutivo respectivo para su aprobación;



De conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017, y del artículo 207° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT y en atención a la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 136-2014-SUNAT;



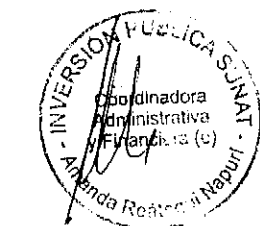


SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 31,250.99 y Deductivo Vinculante por el monto de S/. 31,250.99, según se detalla en la presente resolución, que no genera incremento del monto contractual, para la Obra "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica", que corresponde al PIP N° 145659, de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

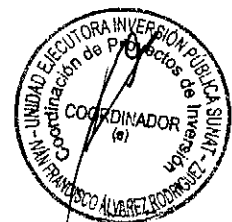


SEGUNDO.- Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente Resolución adjuntando el expediente técnico del adicional aprobado, al Contratista Corporación SENSUS S.A. y al Supervisor Consorcio A&J, e insertar la presente Resolución en el expediente del Contrato N° 28-2013-LP N° 002-2013 SUNAT/401000, formando parte integrante del mismo.



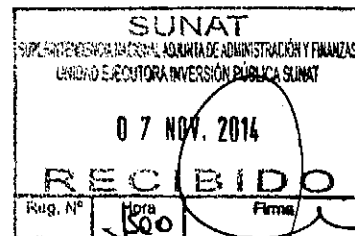
TERCERO.- Encargar a la Coordinación de Planificación y Control de Proyectos notificar la presente Resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Regístrese y comuníquese



.....
MARÍA ISABEL LECCA REAÑO
Jefe de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

INFORME LEGAL N° 077-2014-SUNAT/800011

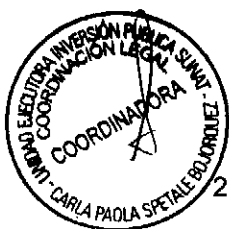


I. MATERIA

APRUEBA PRESTACION ADICIONAL N° 3 Y DEDUCTIVO DE LA OBRA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE ICA"

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 03 de octubre de 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2013 SUNAT/401000 Ejecución de Obra del Proyecto "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica", a FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES S.A., suscribiéndose el Contrato N° 28-2013-LP N° 002-2013 SUNAT/401000 con fecha 31 de octubre de 2013.
- 2.2 El Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 003-2012-SUNAT/208000 Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica", al Consorcio A&J, suscribiéndose el Contrato N° 19-2013-SUNAT/401000 el 18 de julio de 2013.
- 2.3 Con fecha 28 de agosto de 2014 se suscribió la Adenda al Contrato N° 28-2013-LP N° 002-2013 SUNAT/401000 debido a la fusión por absorción entre "Corporación SENSUS S.A. y la empresa contratista Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A.; mediante la cual la primera absorbió a la segunda, disolviéndose la segunda sin liquidarse; asumiendo "Corporación SENSUS S.A." a título universal y en bloque el patrimonio de la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A. así como sus obligaciones y derechos, habiéndose inscrito dicha fusión por absorción en el Registro de Personas Jurídicas con fecha 21 de Agosto del 2014.
- 2.4 Mediante Resolución Jefatural N° 82-2014-IP/SUNAT de fecha 13 de octubre de 2014, la Entidad aprobó la Tercera Ampliación de Plazo de la Obra por 45 días calendario, con lo cual la fecha de término de la obra se trasladó al 07 de noviembre de 2014.
- 2.5 Mediante Asientos N° 460, 466, 475, 482, 503 del Cuaderno de Obra, el Contratista consulta sobre trabajos adicionales en la obra referidos a Redes Complementarias de Agua y Desagüe, Muro Divisorio en Escalera del Bloque 3, Muros de Canto en SSHH, Muro de Albañilería en Bloque 1, eje 3, Tramo H y K, Salida de Fuerza y Salida de Punto de Drenaje para el Equipo de Aire Acondicionado de la UED1-2, ante lo cual la Entidad efectuó la evaluación respectiva comunicando al Supervisor, mediante Carta N° 234-2014-SUNAT/800014 recibida con fecha 28 de octubre del 2014, que la Entidad procedería a elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 3 y Deductivo Vinculante de la Obra; habiéndose comunicado mediante Carta N°



235-2014-SUNAT/800014 de fecha 28 de octubre del 2014 la conclusión de la elaboración del referido expediente.

- 2.6 Mediante Carta N° 214-2014-SUP-CAJ/SUNAT recibida por la Entidad con fecha 30 de octubre de 2014, el Supervisor presenta a la Entidad el Informe N° 067-2014/SUP-CAJ/SUNAT por el que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución Presupuesto Adicional N° 3 por la suma de S/. 31,250.99 y un Presupuesto Deductivo Vinculante por la suma de S/. 31,250.99, que representan una variación de 0% respecto del monto contratado.
- 2.7 Mediante Memorándum Circular N° 39-2014-SUNAT/800014 recibido con fecha 05 de noviembre de 2014 que remite el Informe N° 042-2014-SUNAT/800014, la Coordinación de Proyectos de Inversión opina que es procedente la aprobación de la prestación adicional N° 3 por el monto de S/. 31,250.99 y un deductivo vinculante por la suma de S/. 31,250.99, bajo la causal de "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato" para mejorar el suministro de agua y el sistema de evacuación de las aguas servidas de la edificación y la causal de "Deficiencias del Expediente Técnico" para la ejecución de algunos trabajos para garantizar el adecuado funcionamiento del equipamiento a instalarse, al ser necesarios para lograr la finalidad del contrato, habiéndose indicado que no corresponde solicitar disponibilidad presupuestal para su ejecución. Asimismo, remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 3 y Deductivo aprobado por dicha Coordinación de acuerdo a sus competencias.
- 2.8 Mediante Memorándum N° 132-2014-SUNAT/800012 de fecha 06 de noviembre de 2014, la Coordinación de Planificación y Control de Proyectos señala que la Prestación Adicional N° 3 y Deductivo Vinculante se encuentra dentro del marco del monto de Inversión del proyecto "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica" registrado en el Banco de Proyectos del SNIP.
- 2.9 Mediante Memorándum N° 325-2014-SUNAT/800013 de fecha 07 de noviembre de 2014 que remite el Informe N° 75-2014-SUNAT/800013, la Coordinación Administrativa y Financiera solicita se continúe el trámite de aprobación de la Prestación Adicional N° 3 y Deductivo de la obra, indicando que no corresponde emitir certificado de crédito presupuestario alguno.

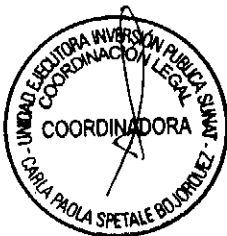


III. BASE LEGAL

- 3.1 El artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que *"se encuentran comprendidos dentro de su alcance, entre otros, las unidades orgánicas, funcionales, ejecutoras y/o operativas de los Poderes del Estado; y demás que sean creados y reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional"*.
- 3.2 Mediante Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT con el objeto de dar celeridad a los proyectos de inversión pública de la SUNAT, teniendo como objetivos el de iniciar, planificar, ejecutar, dirigir, supervisar y cerrar la fase de los proyectos de inversión pública, así como la evaluación ex post de los citados proyectos; estableciéndose, en el artículo 5° de la precitada Resolución que el Jefe de la

Unidad Ejecutora ejerce las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad.

- 3.3 La Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, en su artículo 41° establece: “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato”.
- 3.4 El artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF señala que: *“Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno. (...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista*



podrá reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública."

- 3.5 De acuerdo al artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT, son funciones y atribuciones, entre otras, de la Coordinación de Proyectos de Inversión la de emitir informes técnicos y conformidad sobre la autorización de las ampliaciones de plazo, adicionales de obra y otras materia de su competencia.
- 3.5 De acuerdo a las facultades previstas en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 0222-2013/SUNAT, corresponde a la Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública aprobar los presupuestos adicionales y deductivos, con la conformidad de las áreas especializadas. En ese sentido, le corresponde también, de ser el caso, desaprobar las solicitudes de presupuesto adicional cuando no cuente con la conformidad técnica respectiva.
- 3.7 El Contrato N° 15-2013 AMCD N° 0006-2013-SUNAT/208000 suscrito con Coper Contratistas Generales S.A.C. (derivado del proceso de selección Adjudicación Menor Cuantía Derivada N° 0006-2013-SUNAT/208000 – Ejecución de la Obra del proyecto Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional Ica - convocado el 28 de febrero de 2013, el que a su vez se derivó del proceso de selección Licitación Pública N° 07-2012 convocado bajo el D.U. 016-2012 el 19 de octubre de 2012) que fue declarado nulo según la Resolución Jefatural N° 55-2013 de fecha 28 de mayo 2013, por lo cual, para el Contrato N° 28-2013-LP N° 002-2013 SUNAT/401000, es de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, de conformidad con el Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE del mes de setiembre de 2012 publicado en la página web www.osce.gob.pe, que señala: "1. Los procesos de selección que se convoquen a partir del 20 de setiembre de 2012 deben sujetarse a las modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobadas por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, respectivamente, salvo que deriven de una declaratoria de desierto (...).



IV ANÁLISIS

- 4.1 Teniendo en cuenta el marco legal aplicable, asimismo, debe tenerse en cuenta que los adicionales de obra son un aspecto exclusivamente técnico, por tal motivo corresponde a la Coordinación de Proyectos de Inversión, previo al análisis y evaluación correspondiente, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normatividad aplicable, para lo cual cuenta como funciones y atribuciones, entre otras, la de emitir informes técnicos sobre la autorización de ejecutar prestaciones adicionales, así como de revisar, evaluar y dar conformidad a los presupuestos y expedientes técnicos referidos a las obras adicionales que presentan los contratistas, y otras materia de su competencia, además de las facultades de monitoreo in situ de la obra, correspondiendo al área legal evaluar los aspectos legales formales de la opinión emitida sobre el adicional solicitado.

- 4.2 En ese sentido, en aplicación de lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N°138-2012-EF, en adelante el Reglamento, la Coordinación Legal ha verificado el cumplimiento de los aspectos legales formales de la documentación que sustenta la aprobación del adicional N° 3, cuyo expediente fue elaborado y aprobado por la Entidad y cuenta con la opinión favorable de la supervisión de la obra emitida mediante Informe N° 67-2014/SUP-CAJ/SUNAT remitido con la Carta N° 214-2014-SUP-CAJ/SUNAT recibido por la Entidad con fecha 30 de octubre de 2014, esto es dentro del plazo de catorce (14) días de concluido el expediente técnico del adicional N° 3 que ocurrió con fecha 28 de octubre de 2014 según la Carta N° 235-2014-SUNAT/800014.
- 4.3 Asimismo, se verifica que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de la prestación adicional N° 3 y Deductivo Vinculante está anotada en los Asientos N° 460, 466, 475, 482, 503 del Cuaderno de Obra; precisándose en el Informe N° 42-2014-SUNA/800014 que se ha verificado que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal, con lo cual se cumple con lo señalado en el artículo 207 del Reglamento. Ante los hechos expuestos la Entidad tiene un plazo de catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra en mención.
- 4.4 Adicionalmente a lo antes indicado, se ha constatado que la Coordinación de Proyectos de Inversión ha manifestado su conformidad en aprobar el Prestación Adicional N° 3 por el monto de S/. 31,250.99 y Deductivo Vinculante por un monto de S/. 31,250.99 con una incidencia acumulada de 0% respecto del presupuesto contratado por ser indispensable para cumplir con la finalidad del contrato, bajo la causal de "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato" para mejorar el suministro de agua y el sistema de evacuación de las aguas servidas de la edificación y la causal de "Deficiencias del Expediente Técnico" para la ejecución de algunos trabajos (Muro Divisorio en Escalera del Bloque 3, Muros de Canto en SSHH, Muro de Albañilería en Bloque 1, eje 3, Tramo H y K, Salida de Fuerza y Salida de Punto de Drenaje para el Equipo de Aire Acondicionado de la UED1-2) para garantizar el adecuado funcionamiento del equipamiento a instalarse en la Obra, causales que se encuentran previstas en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado. Respecto de la existencia de Deficiencias del Expediente Técnico, corresponderá que la Coordinación Administrativa y Financiera y la Coordinación de Proyectos de Inversión, de acuerdo a sus competencias informen de acuerdo al contrato suscrito con el Proyectista, el estado de la ejecución del mismo, precisando si cuenta con alguna garantía vigente, cuál fue el periodo de responsabilidad establecido en las Bases Integradas, Términos de Referencia y contrato, incluyendo copia de éste último; así como indicando cuándo se efectuó el último pago y se emita opinión sobre la responsabilidad del referido proyectista por los incumplimientos incurridos, a efectos de evaluar las posibles acciones legales que pudieran corresponder.
- 4.5 Adicionalmente, cabe indicar que la Coordinación Administrativa y Financiera ha opinado en el mismo sentido de aprobar el adicional N° 3 de la Obra, debiendo dicha Coordinación encargarse de notificar al mismo la aprobación del adicional N° 3 adjuntando el respectivo expediente técnico de dicho adicional debidamente aprobado por la Entidad a través de la Coordinación de



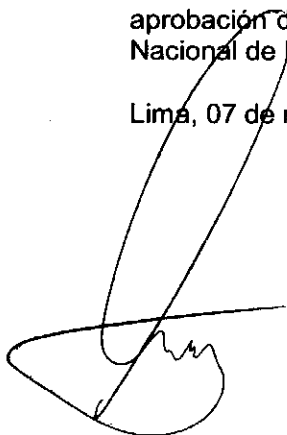
Proyectos de Inversión. Por su parte la Coordinación de Planificación y Control de Proyectos deberá notificar la aprobación del adicional N°3 de la obra a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

- 4.6 En consecuencia, se sustenta técnicamente que la Entidad emita pronunciamiento sobre el adicional N° 3 y Deductivo Vinculante de la obra correspondiendo emitir el resolutivo que la apruebe de acuerdo a lo antes mencionado.

V CONCLUSIÓN

- 5.1 De acuerdo a lo sustentado técnicamente por la Coordinación de Proyectos de Inversión es procedente aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 3 y Deductivo Vinculante por el monto de S/. 31,250.99 y Deductivo Vinculante por un monto de S/. 31,250.99 con una incidencia acumulada de 0% respecto del presupuesto contratado por ser indispensable para cumplir con la finalidad del contrato suscrito para la ejecución de la Obra. Se adjunta proyecto de Resolución para su aprobación de estimarlo conforme.
- 5.2 De acuerdo a las facultades previstas en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 0222-2013/SUNAT, corresponde a la Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública aprobar los adicionales de obra. En ese sentido, le corresponde también, de ser el caso, desaprobado dichos adicionales cuando no cuente con la conformidad técnica respectiva.
- 5.3 De acuerdo a lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de aprobar el adicional N° 3 de obra en un plazo de catorce (14) días de recibido el informe del Supervisor.
- 5.4 La Coordinación Legal ha verificado los aspectos legales formales de la opinión técnica antes indicada en el sentido que las causales del adicional de obra N° 3 están consideradas en la normatividad de contrataciones.
- 5.5 La Coordinación de Planificación y Control de Proyectos deberá notificar la aprobación del adicional N°3 de la obra a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Lima, 07 de noviembre 2014.



.....
CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ
Coordinadora Legal
UNIDAD EJECUTORA INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT



.....
Karina del Pilar Jurado Achuy
Profesional Legal
INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT